

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
TECNICO EN COOPERATIVAS
AÑO 2011

**“INTEGRACIÓN COOPERATIVA:
LA EXPERIENCIA ARGENTINA
Y SUS DESAFÍOS A FUTURO”**



INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
Medio siglo al servicio de las entidades de la economía solidaria

DOCENTES DEL SEMINARIO

- ✓ **Profesor a Cargo:** Coppini, Viviana
- ✓ **Profesor:** Iglesias, Leandro

ALUMNAS:

- ✓ BOMBINI FLORENCIA – Legajo 64333/2 – florbombi@hotmail.com
- ✓ DA SILVA EVORA MARIANA – Legajo 59214/9 – mariana_dase@hotmail.com
- ✓ LANDABURU MARIA SOLEDAD – Legajo 62476/6 – solelandab@hotmail.com

INDICE

• INTRODUCCION	3
• ANTECEDENTES	4
• CONTEXTO HISTORICO	4
• ORIGEN DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC)	7
• EVOLUCION DEL SECTOR CREDITO	8
• OBJETO SOCIAL	9
• PROYECTO DE LEY	9
• ACTUALIDAD DEL IMFC	10
• PRODUCTOS	11
• SERVICIOS	12
• COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS	13
• IMFC y BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	14
• ANALISIS COMPARATIVO	15
• REFLEXIONES FINALES	19
• BIBLIOGRAFIA	20
• ANEXOS	

INTRODUCCION

En Argentina el movimiento cooperativo nació a fines del siglo XIX, como un medio para lograr que los productores y consumidores, integrados en asociaciones voluntarias obtengan un beneficio mayor para la satisfacción de sus necesidades, mediante el desarrollo de ciertos valores como los son: el esfuerzo propio, la responsabilidad, la ayuda mutua, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad y la libertad.

Este movimiento fue creciendo y en la década del 50 se crearon diferentes entidades de grado superior, lo que hace a la integración del sector. Ellas fueron la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC-1950), con la intención primaria de coordinar la actividad gremial y el asesoramiento jurídico-contable y el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) constituido como una entidad de segundo grado a partir de 58 entidades cooperativas con la finalidad de realizar clearing cooperativo, centralizar informes y asignar los recursos excedentes entre las cooperativas zonales.

La integración vertical cooperativa, hace referencia a la formación de Federaciones (sus miembros son cooperativas) y Confederaciones (sus miembros son Federaciones) con el objetivo de obtener soluciones y acuerdos tendientes a incrementar y optimizar la dimensión económica y social de las pequeñas y medianas cooperativas, con la finalidad de mejorar la rentabilidad de las explotaciones y la calidad de vida de sus socios, mejorando la competitividad en los actuales mercados.

La integración pretende, puede y debe servir para orientar al cooperativismo en su intento de búsqueda de soluciones para superar las dificultades que sufren por falta de dimensión empresarial suficiente para paliar los efectos de tales obstáculos.

En este trabajo analizaremos la integración del sector de cooperativas de crédito, basándonos en la experiencia del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC).

Con este fin, revisaremos las causas que le dieron origen, organización administrativa, experiencia en materia de integración y funcionamiento.

Asimismo, indagaremos si el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) cumple con su objeto social fundacional y si el sector de cooperativas de crédito se encuentra realmente representado en la actualidad.

Para analizar esta temática, se hace hincapié en la experiencia del Banco Credicoop Cooperativo Limitado (BCCL), por considerarse la entidad con mayor desarrollo dentro del cooperativismo de crédito.

ANTECEDENTES

CONTEXTO HISTÓRICO

Las primeras cooperativas de crédito que surgieron en Argentina se conocieron a comienzos del siglo XX, acompañando el desarrollo del movimiento cooperativo en diferentes ramas de actividad. La iniciativa fue de inmigrantes europeos, que habían encontrado en esta modalidad de asociación, una forma de disminuir las penurias cotidianas que enfrentaban en ese entonces.

La gran mayoría de las entidades de crédito eran de carácter cerrado y operaban a escala reducida a través del otorgamiento de pequeños créditos a comerciantes y artesanos, con recursos provenientes de sus propios fondos de depósitos de ahorro, realizados por los mismos asociados.

Las modalidades que adoptaron estas formas cooperativas fueron:

- Los Bancos Populares
- Las Cajas Rurales de Crédito
- Las Cajas de Crédito

Si bien hacia 1940 el sector cooperativo de crédito evidenciaba un crecimiento vegetativo, casi todo el fenómeno cooperativo era abarcado por las Cajas de Crédito Cooperativas, que abastecían con sus préstamos, a partir del capital propio, a artesanos y comerciantes de una rama en particular.

A partir de ese momento, el nivel de influencia de las Cajas de Crédito comienza a ser mayor, principalmente a partir de la diversificación que se produce de acuerdo a los sectores atendidos. Esto viene acompañado principalmente del desarrollo económico y social de amplios sectores de la población argentina.

Los Bancos tradicionales no aportaban al progreso de estos sectores que pujaban por un mayor lugar en un mercado en franco crecimiento. Por esto, la cantidad de entidades pertenecientes al sector, aumenta significativamente lo que permite la generación de entidades de grado superior. Por un lado, a comienzos de la década se crea la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC-1950), con la intención primaria de coordinar la actividad gremial y el asesoramiento jurídico-contable. Y por otro, para el año 1958 se funda el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) constituido como una entidad de segundo grado a partir de 58 entidades cooperativas con la finalidad de realizar clearing cooperativo, centralizar informes y asignar los recursos excedentes entre las cooperativas zonales.

En la década del 40 y 50, los sectores cooperativos proveyeron a un amplio espacio de la economía que no encontraba servicios financieros en el sistema formal, ya que los Bancos tradicionales no aportaban al progreso de estos sectores que pujaban por un mayor lugar en un mercado. Estos tiempos son de auge y desarrollo del movimiento cooperativo de crédito.

En el comienzo de las actividades del IMFC, el principal instrumento generado fue la posibilidad de emitir órdenes de pago que sin responder a una regulación legal, se volvió endosable y comenzó a compensarse en cámaras, en forma muy similar a las existentes en el campo bancario. Estas órdenes se libraban contra cuentas a la vista o personales.

A partir de estos datos puntuales, y sobre todo debido a la situación económica por la que atravesaba la economía argentina, el sector de Cooperativas de Crédito, a través de las Cajas de Crédito Cooperativo, crece significativamente en el país. De 197 entidades para finales de 1958, se pasa a mediados de la década del 60 a un total de 974 entidades, que llegaron a captar entre el 9 y 11% de los depósitos.

Es en este período cuando comienzan a generarse los primeros síntomas en contra del sector de cooperativas de crédito. Al año siguiente, el Banco Central dictó el primer cuerpo de normas para Entidades Financieras no bancarias que comprendía a todas las existentes, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Tales normas imponían restricciones a las cooperativas de ahorro y crédito sin consideración de la naturaleza de servicio y sin fines de lucro de éstas.

Esta norma se hizo evidente en torno a las Cajas de Crédito Cooperativas, prueba de ello es la *Resolución 286 de 1966* que establecía que “las órdenes de pago cooperativas o documentos similares tomarán el carácter de letras de cambio no a la orden”, lo que prohibió el endoso. Además, vedaba el funcionamiento de cualquier sistema de compensación de documentos a la vista emitidos por entidades cooperativas.

Esto significó para el sector una merma considerable en el número de entidades que en sólo cinco años disminuyeron a la mitad de 974 a 450 Cajas de Crédito.

Por todo esto, el IMFC debió adaptarse a los cambios y tratar de colaborar con el desarrollo de las cajas de crédito que habían sobrevivido a las nuevas normativas establecidas por el gobierno de facto. A partir de la sanción de esta ley y del mencionado régimen, el IMFC alentó la fusión de las mismas para hacer frente a las dificultades que establecía la ley y, asimismo, mantener presente el carácter democrático y participativo de la gestión, así como la plena inserción de las nuevas filiales en las comunidades locales.

Resultado de este proceso, de las 400 Cajas de Crédito existentes en 1979, 300 de ellas optaron por solicitar su transformación en Bancos Cooperativos. La disyuntiva aquí, se presentó

entre ser bancos netamente comerciales basados en el lucro, o por el contrario, mantener la concepción de servicio, que impulsa la participación activa de los usuarios en los distintos niveles de ejecución y decisión.

Hacia el año 1973, y con el breve retorno democrático en la Argentina, se sanciona la Ley 20.337 de cooperativas. Por otra parte, vuelven a funcionar las Cámaras compensadoras e Letras de Cambio, permitiéndole al Instituto recuperar el campo de acción que con anterioridad había perdido. Como resultado de esta medida, amplía sus servicios técnicos y se vislumbra una leve recuperación en el total de entidades del sector, que no duraría mucho tiempo.

Durante la década del 90, dos acontecimientos fueron decisivos, por un lado la aplicación del Régimen de Convertibilidad a través de la ley 23.928 de 1991 y, por otro lado, la ley de reforma del Estado (Ley 23.696/89) que propició la privatización de empresas estatales, incluidas las del sector financiero.

Ambas medidas se complementaron con una política marcadamente liberal en materia de precios (entre ellos, los intereses y las comisiones bancarias) y de desregulación para toda clase de actividades económicas y financieras, incluido el movimiento de capitales con el exterior.

En estas circunstancias, y tal como se marca en los párrafos precedentes, las instituciones financieras del sector cooperativo sufrieron una merma importante en cuanto a su número, como así también en su participación dentro del sistema financiero.

Durante el período 1994 - 1997 cerca de 40 bancos cooperativos desaparecieron como tales. A su vez, en Argentina se dieron varios procesos de fusión en el sector cooperativo de crédito. Esto provocó una diferencia importante entre las organizaciones que ingresaron a estos procesos, de los cuales resultaron entidades de gran volumen, y cobertura regional más amplia, con aquellas que mantuvieron su estructura original. La convicción de que sólo las entidades de mayor tamaño podrían mantener su competitividad en un mercado financiero más abierto, también condicionó el relacionamiento al interior del sector; las entidades que mantuvieron esta estrategia enfocaron sus relaciones en cooperativas que podían integrarse o absorberse en el proceso, y mantuvieron débiles o nulas relaciones con el resto.

Concomitantemente, hubo un proceso de fusiones hacia el interior del sector, del cual el principal generador de absorciones fue el Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que optó como política institucional salir al salvataje de entidades del área. Esto se debe a que por las limitaciones de solvencia y liquidez interpuestas por el BCRA, muchas instituciones regionales, que componían el movimiento cooperativo, tenían serias dificultades en su operatoria.

Para el año 2001, cuando estalla la crisis sistémica en Argentina, el sector cooperativo de crédito sólo contaba con dos bancos (Credicoop.coop Ltda y Banco Empresario de Tucumán Cooperativo Limitado) y con tres cajas de crédito (son las denominadas cooperativas de crédito abiertas, ya que operan con asociados y no asociados). Tras esos meses se produce el cierre de la Caja de Crédito Floresta, Luro, Vélez debido al vaciamiento producido por los administradores de ese momento, que no respondieron ante los depositantes de la institución.

Cabe destacar, que el Banco Credicoop Cooperativo Limitado fue una de las pocas instituciones que no utilizó redescuentos del Banco Central para equilibrar su operatoria en el período de crisis, lo cual le permitió reposicionarse dentro del sistema y ganar cierto espacio.

Como consecuencia de los sucesos descriptos, en el año 2002 se aprueba por unanimidad en la Cámara de Diputados, un proyecto de *reforma de la Ley de Entidades Financieras*, presentado por los diputados Emilio Martínez Garbino y Héctor Polino, que restablecía las facultades operativas de las Cajas de Crédito Cooperativas. Al año siguiente fue sancionado con fuerza de Ley (25.782/03) por el Senado de la Nación.

Sin embargo, la ley redactada por el Poder Legislativo Nacional no era del todo operativa para las Cajas de Crédito Cooperativas que encontraban fuertes restricciones a la hora de insertarse en el espacio financiero nacional, y a su vez, poder ser un instrumento práctico para canalizar el crédito a los sectores no bancarizados de la economía.

Por lo tanto, años después se realizó una modificación de la misma a través de la Ley 26.173 del año 2006, la cual, intenta acotar el ejercicio discrecional de las facultades reglamentarias del Banco Central, y en lo esencial restituye a las Cajas de Crédito (cuya identidad cooperativa refuerza) la facultad de prestar el servicio de cuentas a la vista, contra las cuales pueden librarse letras de cambio transmisibles por endoso.

ORIGEN DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS

El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) es una entidad federativa o cooperativa de segundo grado, fundada el 23 de noviembre de 1958 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Los objetivos fundacionales del IMFC fueron cuatro: difundir los principios y valores de la cooperación, representar a sus cooperativas asociadas ante los poderes públicos, promover la creación de cooperativas y movilizar a través de una red solidaria los fondos ociosos de las cajas de crédito cooperativas, desde unas regiones del país hacia otras, según los requerimientos estacionales de la actividad económica.

Esta última función (que le dio el nombre a la entidad) fue interrumpida en 1966 como consecuencia de las medidas restrictivas a la operatoria del cooperativismo de crédito impuestas por el gobierno de facto de ese entonces.

Entre los años 1958 y 1966 el número de cajas de crédito pasó de 197 a 974 respectivamente, gracias a la promoción y apoyo del Instituto. De éstas, continuaron funcionando alrededor de 450 tras el golpe de Estado del 28 de junio de 1966. Años después, luego de la reforma financiera de 1977, la mayoría de esas cajas de crédito se fusionaron para dar origen a 76 bancos cooperativos, cuyo único resultante de un proceso de fusiones y absorciones, fue el Banco Credicoop Cooperativo Limitado¹.

EVOLUCIÓN DEL SECTOR DE CRÉDITO

Previa descripción de la evolución del sector en la Argentina, es pertinente conocer la clasificación de las cooperativas de crédito. La denominación genérica de cooperativas de crédito comprende a distintas formas de organización financiera:

- **Bancos Cooperativos**

Son considerados bancos comerciales y, por lo tanto, pueden realizar la misma operatoria que éstos; están regulados por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526/77 y son supervisados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias, organismo dependiente del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Además por su particularidad asociativa, se encuentran sujetos a la Ley de Cooperativas N° 20.337 cuya aplicación y fiscalización está a cargo del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

- **Cajas de Crédito**

Son instituciones financieras no bancarias y se encuentran reguladas por la misma legislación que los Bancos Cooperativos. Operan con un capital inferior al de los bancos y tienen algunos límites a su operatoria.

- **Cooperativas de Crédito**

Conforme se mencionó, no se encuentran incluidas en el régimen de entidades financieras. Su actividad específica radica en el otorgamiento de crédito a sus asociados a partir del capital propio. Están reguladas por la Ley de Cooperativas, que otorga al INAES los atributos de

¹ Ver apartado Relación del IMFC con el Banco Credicoop Argentino en la página 14

supervisión y fiscalización. Tanto las cooperativas de objeto único como aquellas que cuentan dentro de sus servicios con una sección de crédito, ajustan su funcionamiento a lo establecido en esta norma. Se excluye específicamente a los bancos cooperativos y cajas de crédito cooperativo, ya que pueden recibir fondos de terceros (no asociados) en las condiciones que prevea el régimen legal de las entidades financieras.

EL OBJETO SOCIAL

El cooperativismo de crédito en la Argentina tuvo un gran impulso a partir de la fundación del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos en 1958, esta fecha es considerada como la constitución del cooperativismo de crédito como un “Movimiento Social Organizado”.

El Estatuto Social en su art. 5 establece su objeto social.²

Los objetivos fundacionales principales del IMFC como ya se indicó anteriormente, contemplaban difundir los principios y valores de la cooperación, representar a sus cooperativas asociadas ante los poderes públicos, promover la creación de cooperativas y movilizar a través de una red solidaria los fondos ociosos de las cajas de crédito cooperativas.

Asimismo, dentro de los objetivos preliminares se manifestaba la intención de contribuir a crear cooperativas de crédito allí donde no existieran.

PROYECTO DE LEY

En la actualidad, el IMFC está promocionando un proyecto de Ley “*Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social*” que se espera sea sancionada por el Congreso de la Nación. Dicho proyecto refleja el espíritu del movimiento cooperativo de crédito, liderado por el IMFC, que lleva más de 50 años impulsando la construcción de entidades financieras solidarias, bajo el lema “*El dinero de los argentinos en manos de los argentinos*”.

Este proyecto está enfocado principalmente a los siguientes ítems:

- ✓ Desde las necesidades de los usuarios del sistema financiero, hecho que instala parámetros de eficiencia social para ser cumplidos por las entidades, además de las normas prudenciales y de solvencia.
- ✓ Propone considerar a la actividad financiera como un servicio público.
- ✓ Los bancos comerciales tendrán por principal objetivo captar ahorros en forma eficiente, aplicar esos recursos a créditos productivos y personales de forma compatible con las

² Ver anexo II

políticas económicas de cada momento y la rentabilidad necesaria de los bancos, y poner a disposición de toda la población, medios de pago accesibles.

- ✓ Las tasas y su estructura deben ser compatibles con la rentabilidad empresarial de los tomadores de crédito.
- ✓ Propender a la orientación del crédito de acuerdo a las actividades que más lo necesiten.
- ✓ Diseñar regulaciones específicas de acuerdo a las características de la banca, fomentando la pública y cooperativa y limitando las operaciones especulativas de la banca en general.

ACTUALIDAD DEL IMFC

Como expresión de su coherente conducta principista y su vocación emprendedora, el IMFC presta permanente y especial atención a la actividad cultural y educativa. Por tal motivo y en cumplimiento de su misión creó, en el año 1973, el Instituto de la Cooperación (Idelcoop) Fundación de Educación, Investigación y Asistencia Técnica. Más recientemente, en 1998, puso en marcha el Centro Cultural de la Cooperación (CCC), que desde el mes de marzo de 2005 lleva el nombre de *Floreal Gorini*, en homenaje a quien fuera presidente del IMFC y creador del CCC.

Con respecto a la integración, en el orden de nacional, el Instituto Movilizador está asociado a la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR) y a nivel mundial, integra la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

Actualmente, de acuerdo con los datos de la Memoria y Balance General cerrado el 30 de junio de 2010, el IMFC cuenta con un padrón de 134 cooperativas asociadas, las cuales abarcan diferentes ramas de la actividad económica.

Entre ellas, la entidad de crédito, de mayor desarrollo y envergadura (heredera, como dijimos anteriormente, de las cajas de crédito cooperativas fundadas por el IMFC) es el Banco Credicoop Coop. Limitado.

Asimismo, el Instituto fue precursor en el desarrollo del “dinero plástico”, creando a comienzos de los ´80 la Tarjeta Cabal (la única tarjeta de crédito y compra de carácter netamente cooperativo), que al presente se encuentra en el ámbito del MERCOSUR, Cuba y la República Dominicana.

En otro orden, el IMFC ha contribuido a crear la Cooperativa de Medicina Integral Limitada (COMI), fundada en 1970, y ha promovido la constitución de FAESS, la Federación Argentina

de Entidades Solidarias de Salud Coop. Ltda., cuyo objeto principal es la provisión de servicios de alta complejidad médica y asistencia médica primaria, e importantes emprendimientos asociativos, como las Residencias Cooperativas de Turismo (RCT Club Vacacional), ubicada en Chapadmalal, provincia de Buenos Aires, con una infraestructura de doscientos departamentos, teatro, entre otros.

Completando esta presentación y en apretada síntesis, mencionamos también a la Cooperativa de Seguros Segurcoop y a la Red Cooperativa de Comunicaciones (RCC). Esta última, brinda un amplio abanico de prestaciones que incluyen el acceso a Internet, el soporte tecnológico para la Banca Electrónica, el diseño de páginas Web para Pymes y el comercio electrónico.

La conducción del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos durante el período que media entre las Asambleas Generales Ordinarias, está a cargo de un Consejo de Administración compuesto por quince miembros titulares, seis suplentes, un síndico titular y dos suplentes.

PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PRESTA A SUS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD

PRODUCTOS

- *“Acción, en defensa del Cooperativismo y el País”*, es una publicación quincenal que en cada número ofrece: notas de gran interés social; columnas de prestigiosos especialistas; reportajes a dirigentes, militantes políticos y sociales, artistas, científicos, deportistas, etc.; noticias de actualidad sobre cooperativismo, política nacional e internacional, economía y sociedad; humor y agenda cultural. La edición gráfica se distribuye por vía postal entre sus suscriptores. Su edición digital se encuentra en www.acciondigital.com.ar

- *Ediciones Desde la Gente. “El placer de la lectura”*. Desde 1991, un libro cada dos meses de 128, comprende más de 170 títulos, 1.500 autores de narrativa, poesía, breves ensayos, con 2.000.000 de ejemplares difundidos en cooperativas, bibliotecas públicas, escuelas y universidades del país, América y Europa. Asimismo se realizan coediciones con otras cooperativas, universidades, entidades de escritores y gobiernos locales. También se brinda asesoramiento para proyectos editoriales.

- *Ediciones Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini*. Libros, revistas y cuadernos producto de las investigaciones del Centro Cultural de la Cooperación, para aportar al debate de ideas en la búsqueda de un cambio en la Argentina desde una perspectiva humanista y de compromiso social.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

- **Consultoría Especializada en Cajas de Crédito Cooperativas**
 - Seminario "**Formación de Cajas de Crédito Cooperativas**"
 - Análisis de pre-factibilidad.
 - Gestiones ante el INAES y órganos locales competentes.
 - Gestiones ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

- **Departamento de Arquitectura**
 - Proyecto y dirección de obras.
 - Asesoramiento técnico e inmobiliario.
 - Refuncionalización de espacios.

- **Departamento de Proyectos**
 - Detección, formulación y evaluación de proyectos.
 - Estudios de pre-factibilidad.
 - Asesoramiento en programas de financiamiento.
 - Elaboración de plan de negocios.
 - Gestión de subsidios.

- **Instituto de la Cooperación (IDELCOOP)**

Programas de capacitación, presenciales y virtuales, para cooperativas, pre-cooperativas, organizaciones sociales, docentes y público en general en las siguientes disciplinas:

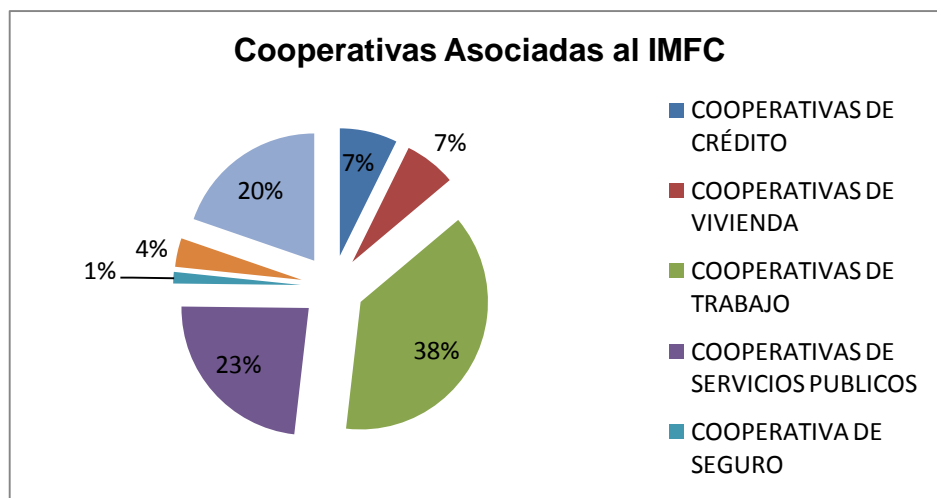
- Teoría y práctica de la cooperación.
- Gestión, administración y legislación cooperativas.
- Economía y Sociedad.
- Dinámica de grupos.
- Consultoría en Recursos Humanos.
- Conducción y liderazgo.
- Desarrollo gerencial.
- Comercialización.
- Revista Idelcoop.
- Bibliografía especializada y material audiovisual.

➤ **Servicio de Asistencia Técnica (SATEC)**

- Constitución de cooperativas.
- Confección del Estatuto Social, actas, convocatoria de asambleas, trámite de matriculación.
- Asesoramiento y asistencia técnica en materia Normativa, Impositiva, Contable y Administrativa.

COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS

A nivel de integración horizontal, podemos decir que el sector cooperativo de crédito está más bien aislado (Montes, Iglesias, Coppini:2006). A nivel vertical, encontramos el IMFC es una cooperativa de segundo grado, cuyo padrón de asociadas al 30 de junio de 2010 cuenta con 134 entidades pertenecientes a diversas ramas del sector³.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del IMFC

En el orden nacional, el Instituto Movilizador integra la Confederación Cooperativa de la República Argentina, COOPERAR, fundada el 5 de diciembre de 1962, cuyas federaciones asociadas comprenden las ramas productivas y de servicios, con excepción de las agrarias, y a nivel mundial, forma parte de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), dando cuenta del reconocimiento internacional que posee la entidad.

³ Ver ANEXO I: Padrón de cooperativas asociadas al 30 de junio de 2010

EL INSTITUTO Y EL BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

La Ley de Entidades Financieras, sancionada en el año 1977, estableció requerimientos de capitales mínimos prohibitivos para las Cajas de crédito, ya que no contemplaba diferencias entre la naturaleza de las entidades financieras. Es así que 44 Cajas de crédito de Capital Federal, Gran Buenos Aires y La Plata, nucleadas al IMFC, deciden aunar esfuerzos y capitales para dar nacimiento en 1979 al Banco Credicoop Cooperativo Limitado.

Se elaboró un proyecto de Estatuto Social resguardando las virtudes esenciales de la organización cooperativa, donde:

- La relación con los asociados se realice a través de las Filiales (y no por medio de la casa Central)
- Los fondos que generan las Filiales se reviertan en la zona
- Se asegure el carácter democrático de la dirección del Banco (mediante la conformación de un Consejo de Administración constituido por un consejero titular y un consejero suplente por cada una de las Filiales, los que deberán ser designados por la Asamblea de Delegados siendo estos electos por los asociados de cada filial en proporción de uno cada mil)
- En cada Filial funcione una Comisión de Asociados inscriptos en su padrón, con el fin de colaborar en la gestión de la misma.

Luego de un proceso de fusiones y adquisiciones por parte de la institución, el crecimiento del Banco hizo necesario encarar una reforma de sus ESTATUTOS sociales para adecuarlos a la nueva realidad nacional de la Entidad, los que fueron aprobados en mayo de 1998.

Los rasgos fundamentales de esta reforma son:

- La división del territorio nacional en 22 zonas para facilitar la administración del Banco
- La conformación de un Consejo de Administración representativo de las 22 zonas
- Garantizar la participación democrática de los asociados mediante la creación de Comisiones Asesoras Zonales o Regionales.

Como objetivo principal de la cooperativa, y como nuevo representante del cooperativismo de crédito, se estableció la meta de no perder los valores cooperativos, por ello se propuso no sólo sobrevivir a las condiciones económicas y sociales que el sistema le impone, sino defender el concepto de GESTION SOCIAL, lo que implica:

- Preservar el valor de la doble condición de las cooperativas: empresa y movimiento social.

- Articular eficazmente la estructura de gestión institucional (con todos sus atributos de participación societaria y democracia) y la estructura propia de toda organización empresarial (con sus diferentes niveles de responsabilidad y jerarquía en la conducción).

En la actualidad se destacan dos ejes en la actividad comercial e institucional del Banco: el proyecto Credicoop y la Comunidad y la elaboración del Plan de Gestión Institucional de la entidad.

- **El Plan de acción Credicoop y la Comunidad** (creado producto de la crisis de 2002), mediante el cual se propone, trabajar con las entidades de economía social y sus miembros en la colocación de servicios financieros a partir de coincidencias en términos de valores, prácticas, acciones, perspectivas. Los servicios y productos deben complementarse con acuerdos político - institucionales que involucren a las instituciones y sus miembros (fomentando múltiples iniciativas conjuntas).
- **Plan de Gestión Institucional**, un documento, a partir del cual se busco un intercambio de ideas en torno a los ejes principales allí planteados:
 - a) Profundizar la democracia participativa fortaleciendo el rol de los distintos participantes de la gestión de la entidad cooperativa: el Consejo de Administración, las Comisiones Asesoras Zonales y las Comisiones de Asociados
 - b) Crecer en el número de asociados que participen activamente en la gestión local, en el ámbito natural de las Comisiones de Asociados
 - c) Aumentar la influencia de la entidad inculcando ideas por una sociedad solidaria, democrática y socialmente justa.

Por lo visto, el Banco Credicoop se esfuerza constantemente y con empeño, en compatibilizar democracia y eficiencia, todo en el marco de un contexto adverso para las empresas de promoción del desarrollo económico y social con valores solidarios y humanistas.

ANÁLISIS COMPARATIVO INTERNACIONAL DEL IMFC CON INSTITUCIONES SIMILARES DEL SECTOR

En Estados Unidos la figura similar a las cajas de crédito cooperativas locales se denominan Uniones de Créditos Cooperativas (UCC). Su propósito es el de proveer a sus socios de un lugar seguro para depositar sus ahorros y realizar préstamos a tasas accesibles. Se organizan de manera de atender a una comunidad en particular.

Los bancos cooperativos en Europa contribuyen al dinamismo de la economía por el apoyo financiero que aportan al conjunto de agentes económicos, sobre todo a las pymes, los

agricultores, familias, profesionales liberales. Dada su relación con la pyme contribuyen a incentivar la creación de empresas y la innovación.

Fueron creados por cooperativas para compensar la ausencia de servicios bancarios de proximidad apropiados y han seguido desarrollándose alrededor de estas comunidades.

Se concluye que en base al análisis de la experiencia internacional en materia regulatoria e histórica, en la mayoría de los países se aplica a las cooperativas de crédito normas similares a las aplicables al resto de los bancos y entidades financieras, excepto aspectos puntuales.

En Europa no gozan de tratamiento legal o regulatorio privilegiado, al estar sujetos a las mismas reglas de gestión de riesgos y a las mismas autoridades de supervisión como así también al mismo tratamiento impositivo que el resto de las entidades financieras.

En el caso de los Estados Unidos están supervisadas por una agencia especial, la NCUA (siglas en inglés de Administración Nacional de uniones de Crédito), y en Canadá pueden ser supervisadas a nivel provincial y nacional. Salvo excepciones marginales, los bancos cooperativos no gozan de ninguna forma de monopolio sobre los servicios de ahorro y crédito que ofrecen, ni se benefician de subvenciones en capital ni garantías de los gobiernos.

En lo que respecta al ámbito de su operatoria, la mayoría de las cajas de crédito cooperativas en Europa se han orientado en atender una región geográfica en particular. No se observa competencia entre las cajas de crédito, ya que cada una opera en forma local en una zona geográfica delimitada; esto se debe a que el mercado se ha desarrollado de esa manera sin necesidad de una limitación legislativa y debido a los fuertes lazos que unen a estas entidades a través de las federaciones que las agrupan y las instituciones de segundo piso que les proveen apoyo.

En el caso de Canadá y los Estados Unidos, el concepto se ha ampliado para incluir a grupos ocupacionales o miembros de una organización.

En otros países de América Latina, se observa un bajo desarrollo de la actividad de las cooperativas de crédito y de los bancos cooperativos. Las entidades cooperativas se enfocan a los sectores de ingresos bajos y a las pequeñas empresas.

Excepto en el caso de Paraguay, los restantes países aplican regulaciones prudenciales a las cooperativas que captan depósitos, mientras que la mayoría de los países se observa que otorga algún beneficio en materia impositiva. Las operaciones permitidas a las cooperativas con sus asociados o con el público en general, en el caso de las abiertas, son similares a las del resto de los bancos en lo que respecta a depósitos y préstamos; generalmente poseen limitaciones totales o parciales en las operaciones de emisión de cheques, operaciones de

inversión (compra y venta de acciones, bonos del sector público), emisiones de deuda, entre otros aspectos.

Excepto en los casos de Brasil y México que están organizando el sistema de cooperativas en redes federales como en Alemania o España, en América Latina se observa un sistema más atomizado y competitivo entre las mismas entidades.

Existen en todos los casos organismos que agrupan a todas las cooperativas, sean de crédito o no, con el objetivo de representarlas ante los organismos gubernamentales y legislativos y de proveerles servicios de capacitación, tecnología y auditoría.

En Alemania las cooperativas con actividad financiera, son “full banks” en el sentido que tienen todos los derechos y obligaciones como cualquier otro banco (operaciones permitidas, supervisión, etc.). Este sector financiero cooperativo es uno de los más poderosos y sólidos del mundo, gracias a una minuciosa auditoría, controles internos y la plena supervisión por parte de la Superintendencia Federal de Servicios Financieros.

Es un sector con un alto grado de cohesión, en el cual todos sus integrantes se afilian (por Ley) a una Federación de cooperativas, respetan los principios de regionalidad entre las cooperativas de base y de subsidiaridad. Manejan la misma imagen corporativa y reciben la auditoría externa por parte de las propias Federaciones de cooperativas, la cual es considerada sumamente dura.

La creación de estándares comunes para todos los tipos de cooperativas se logró con Ley de Cooperativas de Alemania del 1 de mayo 1889, la cual es la primera ley aplicada a todos los tipos de cooperativas. Un paso muy importante fue la enmienda del año 1934, en la cual se introdujo la membresía obligatoria en una Federación y la auditoría siempre a cargo de la misma Federación.

Los bancos cooperativos disponen de sistemas de seguro de depósitos, manejados por las Federaciones, que protegen la integridad de las instituciones. No permiten la quiebra de ningún banco miembro.

A diferencia de prácticamente todos los países de América Latina, en Alemania no existe un instituto de cooperativas con las funciones de fomento y control. Como las funciones de control en las Cortes y en los registros son bastante limitadas, toda la responsabilidad de asegurar la solidez de las instituciones financieras cooperativas recae sobre la Superintendencia Federal de Servicios Financieros (SFSF) asistida por el Bundesbank y las Federaciones.

En cambio, en América Latina se distinguen dos tipos de Institutos de Cooperativas desde el punto de vista organizacional:

- Integrados como Departamento en un Ministerio: Argentina, Chile, Bolivia, Brasil, Ecuador y Panamá
- Independientes: Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

En Brasil, México y Perú no hay Institutos de Cooperativas ya que las CAC son supervisadas en su totalidad por el Banco Central, hecho que explica en cierta medida la ausencia de Institutos de Cooperativas.

En el siguiente cuadro se puede observar cómo ha variado el número de instituciones desde al año 1998 al año 2010 para América Latina y el Caribe.

En la Argentina, a diferencia de otros países, el número de instituciones ha disminuido, eso se ha debido a la coyuntura de cada país y al tipo de regulación que se han realizado a estas instituciones en cada uno de ellos.

País	Tipo de Instituciones	Número de instituciones	
		1998	2010
Argentina	Cajas de Crédito**	8	2
	CC no supervisadas	426	273
	Bancos Cooperativos	2	1
Bolivia	CAC Abiertas	17	25
	CAC Societarias y Laborales	103	73
Brasil	Coop. de Crédito y Coop. Centrales	1.198	1.370
	Bancos Cooperativos	2	2
Chile	CAC (SBIF)	0	5
	CAC (DECOOP)	0	36
Colombia	Bancos Cooperativos	3	0
	Coop. Financieras	44	7
	CAC	451	189
	Organismo Grado Superior	1	1
Costa Rica	CAC supervisadas	36	31
	CAC no supervisadas	74	40
	Bancos Cooperativos	2	-
Ecuador	CAC supervisadas	26	37
	CAs no supervisadas		1.063
El Salvador	Bancos de los Trab. y Cajas	55	55
	Bancos Cooperativos		
	CAC ¹		100
Guatemala**	CAC	32	27
Honduras**	CAC	72	74
México	SCAP	306	796
Nicaragua*	CAC	n.d.	n.d.
Panamá*	CAC	187	161
Paraguay	CAC		760
Perú	CAC	198	161
República Dominicana**	CAC	71	18
Uruguay	Coop. de Intermediación	7	1
	Coop. de Capitalización	36	> 100
	Bancos Cooperativos	1	-

Fuente: Datos y ranking de las Cooperativas de ahorro y crédito – Confederación Alemana de cooperativas – Dic. 2010.

REFLEXIONES FINALES

Luego de la investigación y análisis de lo sucedido con el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, a partir de su creación y hasta la función que cumple hoy en día, podemos concluir que este ha sufrido varios cambios.

En la década del 50 el IMFC surgió con los siguientes objetivos fundacionales de difundir los principios y valores de la cooperación, representar a sus cooperativas asociadas ante los poderes públicos, promover la creación de cooperativas y movilizar a través de una red solidaria los fondos ociosos de las cajas de crédito cooperativas, desde unas regiones del país hacia otras, según los requerimientos estacionales de la actividad económica.

A lo largo de su historia se tuvo que ir adaptando a los cambios en la coyuntura económica y política, lo que motivo que sus objetivos fueran cambiando y en la actualidad su función principal sea la de capacitación, asesoramiento y promoción de todo tipo de cooperativas.

Esta situación fue generada principalmente por la aprobación de LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS por parte del gobierno de facto que limitó el funcionamiento de las cajas de crédito, las cuales fueron desapareciendo a lo largo de los años. A diferencia de lo que ha sucedido en otros países donde las regulaciones en cuanto a las cajas de crédito ha sido para fomentar que estas no desaparezcan.

Con respecto a la función de representación de las cooperativas de crédito, hoy en día el IMFC ha sido desplazado como imagen visible de estas cooperativas por el Banco Credicoop, siendo este su principal asociado y con el que se mantiene continua interacción, hecho que conlleva a que no se relacione el nombre del Instituto con la función que cumple actualmente, por ello se aspira recuperar la importancia que tenía dentro del sector y su reconocimiento como tal. Con miras a lograr ese objetivo, y al beneficio de toda la comunidad, se está promoviendo la Ley de Servicios Financieros para el desarrollo económico y social, el cual tiene un largo camino por recorrer. Hasta tanto ocurra esto, el Banco Credicoop coop. Ltda. Seguirá cumpliendo el rol de representante del cooperativismo de crédito en la Argentina, y el IMFC continuará con su rol de fomento y promoción del sector cooperativo en general, asimismo, se ha convertido en un instrumento para hacer política en los niveles más altos de toma de decisiones y en la lucha por construir un país con más democracia y equidad distributiva.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Delfiner, Miguel; Pailhé, Cristina; Perón, Silvana. *“Cooperativas de crédito: revisión de experiencias internacionales”*. Septiembre 2006
- ✓ IMFC. *“Propuesta para construir un país con más democracia y equidad distributiva”* IMFC. Mayo 2008
- ✓ Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social
- ✓ Cooperativismo
- ✓ Montes, Verónica; Iglesias, Leandro; Coppini, Viviana *“Cooperativas e integración regional. La trayectoria de las cooperativas agropecuarias y de ahorro y crédito en el MERCOSUR”*. 2006
- ✓ Petriella, Angel. *“Cooperativismo ayer, hoy y siempre”*. Ed. Idelcoop. Octubre 2008
- ✓ BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
(En link) - www.bancocredicoop.coop
- ✓ INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS –
(En link) www.imfc.coop
- ✓ CONFEDERACION ALEMANA DE COOPERATIVAS –
(En link) www.drgv.org

ANEXOS

ANEXO I

Padrón de cooperativas asociadas al 30 de junio de 2010

- 1) Banco Credicoop Coop. Ltda.
- 2) Coop. Institucional de Inversión y Vivienda Ltda.
- 3) Coope-Riel Coop. Ferroviaria de Crédito y Consumo
- 4) Coop. de Carniceros de Rosario de Provisión y Transformación Ltda.
- 5) Segurcoop Coop. de Seguros Ltda.
- 6) Instituto Lomas de Zamora Coop. Ltda. de Enseñanza
- 7) Coop. Argentina de Productores Agrarios Ltda.
- 8) Federación Argentina de Cooperativas Farmacéuticas Ltda.
- 9) Coop. Telefónica de San Genaro Ltda.
- 10) CAMI Coop. Argentina de Medicina Integral Soc. Coop. de Trabajo Ltda.
- 11) Coop. de Obras y Serv. Púb., Viv. y Serv. Asist. Ltda. de Martín Coronado
- 12) Coop. Ltda. de Provisión de Medicina Integral – COMI
- 13) Coop. Popular Morón de Vivienda Ltda.
- 14) Coop. Córdoba Ltda. de Vivienda, Crédito y Consumo
- 15) Coop. de Productores y Asesores de Seguros Ltda. - COPROA
- 16) Residencias Cooperativas de Turismo Coop. de Prov. de Serv. Turísticos Ltda.
- 17) Coop. Gran Mendoza de Deportes y Turismo Ltda.
- 18) Coop. Integral de Provisión de Servicios Públicos de Villa Carlos Paz Ltda.
- 19) Coop. Telipa Ltda.
- 20) Coop. Popular de Electricidad, Obras y Serv. Públicos de Santa Rosa Ltda.
- 21) Cabal Coop. de Provisión de Servicios Ltda.
- 22) Coop. de Prov. de Serv. de Obras, Agua Potable y Otros Serv. Púb. Pucará de Trujui Ltda.
- 23) La Aldea Coop. de Trabajo Ltda.
- 24) Coop. de Vivienda, Consumo y Prov. de Serv. Púb. Rosario Ltda.
- 25) RCC – Red Cooperativa de Comunicaciones Coop. de Provisión de Servicios Ltda
- 26) CADER Cooperativas Asociadas de Entre Ríos Ltda.
- 27) Tecnicoop Coop. de Provisión de Servicios Cooperativos y Sociales Ltda.
- 28) Coop. de Provisión de Servicios de Enseñanza Tierra Nueva Ltda.

- 29) Coop. de Prov. de Bienes y Servicios de los Agentes Oficiales de Lotería Nacional Ltda.
- 30) Coop. de Prov. de Serv. de Obras, Agua Potable y Otros Serv. Púb. Coopic Ltda.
- 31) Coop. de Trabajo Alas para Crecer Ltda.
- 32) Coop. de Vivienda Civiles Fuerzas Armadas Ltda. - CO.VI.CI.FA.
- 33) Coop. de Trabajo de Profesionales Tecypro Ltda.
- 34) Coop. de Trabajo en Salud Mental Atico Ltda.
- 35) Federación de Cooperativas Agropecuarias de San Juan Ltda.
- 36) Instituto Médico Asistencial IMA Coop. de Prest. de Serv. para Profesionales del Arte de Curar Ltda.
- 37) La República Coop. Popular de Crédito Ltda.
- 38) Federación Argentina de Entidades Solidarias de Salud Coop. Ltda. - FAESS
- 39) Nuevos Campos Psicología Rosario de Prov. de Serv. para Psicólogos Ltda.
- 40) Coop. de Trabajo Diul Ltda.
- 41) Coop. de Energía Eléctrica y Otros Serv. Púb. de Las Varillas Ltda.
- 42) Coop. de Trabajo Vivir y Convivir Ltda.
- 43) Coop. de Trabajo Colonia Chapadmalal Ltda.
- 44) Coop. Popular de Crédito Nuevo Impulso Ltda.
- 45) Una Estrella Azul Coop. de Trabajo Ltda.
- 46) Coop. de Trabajo Artesanal Manos del Delta Ltda.
- 47) Coop. de Prov. de Agua Potable y Otras Obras y Serv. Públicos Proas Ltda.
- 48) Coop. Popular de Créditos Laguna Paiva Ltda.
- 49) Coop. de Trabajo del Oeste Ltda.
- 50) Coop. de Vivienda, Crédito y Consumo de Cañada de Gómez Ltda.
- 51) Coop. de Trabajo Mensacoop Ltda.
- 52) Coop. de Vivienda, Crédito y Consumo Emetele Ltda.
- 53) Coop. de Trabajo Aparcoop Ltda.
- 54) Coop. de Trabajo Alerta Ltda.
- 55) Coop. de Trabajo El Profesional Ltda.
- 56) Coop. de Trabajo V.D. Ltda.
- 57) Coop. de Trabajo Artes Gráficas El Sol Ltda.
- 58) Coop. de Trabajo Cultural y Educativa Cefomar Ltda.
- 59) Coop. de Trabajo Coop-Sol Ltda.
- 60) Coop. de Trabajo Evencoop Ltda.
- 61) Coop. de Trabajo Red Eco Ltda.

- 62) Coop. de Trabajo Textil Rojas Ltda.
- 63) Coop. de Trabajo de Obras Eléctricas Cobre Argentina Ltda.
- 64) Coop. de Trabajo Porteros Ltda.
- 65) Coop. de Trabajo Unidos por el Calzado Ltda.
- 66) Coop. de Servicios de Enseñanza Nueva Generación Ltda.
- 67) Coop. de Trabajo Crometal Ltda.
- 68) Coop. de Trabajo Trabajadores Solidarios en Lucha Ltda.
- 69) Coop. de Trabajo 19 de Diciembre Ltda.
- 70) Coop. de Prov. de Serv. para Editores de Publicaciones E.B.C. Ltda.
- 71) Coop. de Trabajo La Matanza Ltda.
- 72) Coop. Farmacéutica de Prov., Transf., Comercialización, Consumo y Serv. Asist. Maxife Ltda.
- 73) Coop. de Trabajo La Cacerola Ltda.
- 74) Coop. de Trabajo, Vivienda y Consumo Cooplabor Ltda.
- 75) Coop. de Electricidad y Servicios Anexos Ltda. de Zárate
- 76) Coop. de Trabajo Productos Alimenticios Marplatenses Ltda. P.A.M. Ltda.
- 77) Coop. de Obras, Serv. Púb., Vivienda y Crédito Tres Límites Ltda.
- 78) Coop. de Trabajo Chóferes Taxi Rosario Ltda.
- 79) Coop. de Producción, Comercialización, Consumo y Servicios Mercado Solidario Ltda.
- 80) Escuela Nueva Sociedad Coop. Ltda.
- 81) Coop. de Trabajo y Producción Tigre Ltda.
- 82) Coop. Agrícola de Puerto Rico Ltda.
- 83) Coop. de Provisión de Servicios Culturales de Bahía Blanca Ltda.
- 84) Coop. Villa Giardino de Servicios Públicos Ltda.
- 85) Coop. de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda.
- 86) Coop. de Provisión de Bienes y Servicios, de Exportación y de Crédito Comarca Ltda.
- 87) Coop. de Energía Eléctrica y Agua de Tío Pujio Ltda.
- 88) Coop. de Trabajo de Compañía de Enfermos Secoen Ltda.
- 89) Coop. de Provisión y Comercialización de Servicios Turísticos Cooptur Ltda.
- 90) Coop. de Serv. Públicos, Vivienda y Crédito La Laguna Ltda.
- 91) Usina Popular Coop. de Obras, Serv. Púb. y Soc. Ltda. de Necochea “Sebastián María”
- 92) Coop. de Trabajo Plus Ultra Ltda.
- 93) Coop. de Agua, Energía y Otros Serv. Púb. La Unión del Pueblo Ltda.
- 94) Coop. de Vivienda Nuestro Lugar Ltda.

- 95) Coop. de Prov. de Energía Eléctrica y Otros Serv. y Obras Públicas y Crédito Ticinense Ltda.
- 96) Coop. de Prov. de Electricidad y Otros Serv. Púb. Ltda. de Berrostarán
- 97) Coop. de Trabajos M-S Ltda.
- 98) Coop. de Trabajo y Crédito Islas Malvinas de Ex Soldados Combatientes del Atlántico Sur Ltda.
- 99) Consumidores Libres Coop. Ltda. de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria
- 100) Coop. de Provisión de Servicios para Técnicos Ltda.
- 101) Coop. de Electricidad, Provi. de Electricidad, Prov. de Serv. Púb. y Edificación de La Puerta Ltda.
- 102) Coop. de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Ltda.
- 103) Coop. Regional de Electricidad, de Obras y Otros Serv. de General Pico Ltda. - CORPICO
- 104) Coop. de Trabajo para Personas Discapacitadas Todos Juntos Ltda.
- 105) Coop. de Trabajo Obrera Gráfica Campichuelo Ltda. - COGCAL
- 106) Coop. de Trabajo San Carlos Ltda.
- 107) Coop. de Trabajo La Paz Ltda.
- 108) Coop. de Trabajo Reciclados Rosario Sur Ltda.
- 109) Coop. Argentina de Provisión de Gas Licuado Ltda. – CADEGAS
- 110) Coop. de Trabajo de Taxis de Villa Gobernador Gálvez Ltda.
- 111) Coop. de Obras y Serv. Púb., Asist., Crédito y Cons. del Centro Urbano Ranelagh Ltda. - COOPECUR
- 112) Coop. de Productores de Berries Ltda.
- 113) Coop. de Crédito para los Trabajadores de la Economía Solidaria Credisol Ltda.
- 114) Coop. de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Ltda.
- 115) Coop. de Crédito S&L Ltda.
- 116) Coop. de Viviendas, Agua Potable y Serv. Púb., Serv. Asistenciales y Turismo Cosquín Ltda.
- 117) Coop. de Servicios Públicos de Almafuerte Ltda.
- 118) Coop. de Obras y Servicios Río Ceballos Ltda.
- 119) Coop. de Trabajo Industrias R.B. Ltda.
- 120) Coop. de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Biale Masse Ltda.
- 121) Coop. de Trabajo EM.CON.COR. Ltda.
- 122) Comercio y Justicia Editores Coop. de Trabajo Ltda.

- 123) Coop. de Provisión de Servicios Telefónicos El Chajá Ltda.
- 124) Coop. de Electr., Cons., Comerc., Vivienda y Serv. Asist. Gral. Alvear Ltda.
- 125) Coop. Agrop., Forestal, Indust., de Comercializ., Prov. de Serv. y Consumo Don Amancio Ltda.
- 126) Coop. de Trabajo Campo de Ban Ltda.
- 127) Coop. de Trabajo para la Comunicación Social Ltda.
- 128) Coop. de Consumo y Vivienda del Docente del Sur Mendocino Ltda.
- 129) Coop. de Vivienda Barrio Jardín Marcial Pérez Ltda.
- 130) EIAS Coop. Estudios Integrales Asociados Coop. de Servicios Ltda.
- 131) Coop. de Prov. y Comerc. de Servicios Comunitarios de Radiodifusión "Colsecor" Ltda.
- 132) Coop. de Trabajo Obrera Gráfica Talleres Argentinos Ltda. – Cogtal
- 133) Coop. de Trabajo de la Salud - Clínica Mosconi Ltda.
- 134) Coop. de Prov. de Serv. Púb., Créd., Viv. y Serv. Asistenciales de María Teresa Ltda.
- 135) Empresa Cooperativa Docente de Consumo, Crédito y Vivienda Amanecer Ltda.
- 136) Coop. de Trabajo Peluqueros y Estética Buenos Aires Ltda.
- 137) Coop. de Obras, Serv. Públicos y Consumo Stella Maris Ltda.
- 138) Coop. de Vivienda Octubre Ltda.

ANEXO II

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA

Capítulo I. Constitución, domicilio, duración y objeto.

ARTICULO Nº 1.

Con la denominación de **INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA**, continúa funcionando la cooperativa de segundo grado, constituida en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

ARTICULO Nº 2. La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer filiales, sucursales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar del país y del extranjero.

ARTICULO Nº 3. La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.

ARTICULO Nº 4. La Cooperativa no tiene como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de género, de nacionalidad, región o raza, ni impone condiciones de admisión vinculadas con ellas.

ARTICULO Nº 5. La Cooperativa tiene por objeto la representación institucional y gremial de las cooperativas asociadas, la prestación de toda clase de servicios requeridos por las mismas, sus asociados y asimismo a terceros en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos, incisos diez y diecinueve de la ley veinte mil trescientos treinta y siete y la promoción y apoyo de iniciativas y acciones favorables a la cooperación, a la democracia, a la paz y al progreso económico y social del país en su conjunto y de las diversas regiones que lo integran, pudiendo al efecto: a) estimular el progreso y proveer a la defensa de los intereses materiales, morales y sociales de sus cooperativas asociadas, tendiendo a la cohesión y concordancia en las actividades de las mismas; b) intervenir ante los poderes públicos en el orden nacional, provincial y municipal y ante entidades, instituciones, asociaciones, cámaras, empresas y organizaciones en general, promoviendo y apoyando toda iniciativa parlamentaria, gubernativa o privada, tendiente a mejorar la situación económica y social de sus cooperativas asociadas o la de los asociados de estas últimas; c) propender a la creación de cooperativas de todo tipo y orientarlas en su constitución y funcionamiento, colaborando con las federaciones específicas de cada rama del cooperativismo; d) propender al desarrollo y consolidación de las relaciones intercooperativas y la integración del movimiento cooperativo en general, en los órdenes internacional, nacional, provincial y zonal; e) asociarse a federaciones, confederaciones, asociaciones de cooperativas o cooperativas, tanto en el orden nacional como regional, continental o mundial, sin menoscabo de su independencia o autonomía, así como a personas de otro carácter jurídico, a condición de que sea conveniente para su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio; e igualmente participar en empresas constituidas bajo la forma cooperativa u otras, que complementen las actividades de la cooperativa y/o las de sus cooperativas asociadas y celebrar contratos asociativos con las mismas a idénticos fines; f) difundir en forma directa o a través de organismos de educación cooperativa, los principios y métodos del cooperativismo, así como otros de cultura y educación general, por medio de conferencias, cursos, periódicos, libros y demás formas de comunicación y organizar bibliotecas y archivos de información sobre temas cooperativos y generales; pudiendo trasladar a las cooperativas asociadas el costo de los materiales o servicios suministrados, a su requerimiento, a los asociados de las mismas, personas jurídicas de carácter público y terceros, en este último caso con sujeción a las

disposiciones contenidas en la ley 20.337 y reglamentaciones dictadas por la autoridad de aplicación; g) promover la actividad productiva a través de la investigación y desarrollo, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la capacitación, la organización de seminarios, la edición de publicaciones, el dictado de cursos y cualquier otra acción centrada en la promoción de la innovación tecnológica; h) administrar y gestionar proyectos de innovación tecnológica y celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas que realicen actividades de investigación o presten servicios científico-tecnológicos; administrar subsidios y fondos asignados a cooperativas, entidades públicas o privadas, entes sin fines de lucro y de la economía social en general, provenientes de personas jurídicas de carácter público o privado, domiciliadas en el país o en el exterior; inclusive de carácter internacional, a fin de llevar adelante proyectos sociales, educativos o de carácter afín orientados a mejorar la calidad de vida de sus intervinientes, pudiendo actuar como organismo de transferencia de dichos fondos; i) organizar y prestar servicios de apoyo y extensión técnico administrativa, tales como sistemas de organización y contabilidad, procesamiento electrónico de datos, comunicaciones, microfilmación, transporte de documentos y otras prestaciones similares, pudiendo asumir la representación de los interesados; servicios de asesoramiento y fiscalización en materia cooperativa, económico-financiera, normativa, impositiva, de auditoría y similares, suministrando toda clase de datos, informes e indicaciones útiles para la organización y desenvolvimiento de sus actividades por sus beneficiarios; servicios de dirección administrativa, dirección técnica, controles de calidad y otros, mejoramiento de tecnología, mercadotecnia, racionalización de producción, abaratamiento de costos, apertura de nuevos mercados, ferias y exposiciones, mandatos y comisiones; y asimismo de asesoramiento para el desarrollo de proyectos culturales que impacten en la comunidad; j) organizar y prestar servicios integrales que combinen la organización central con la extensión técnico administrativa requeridos por prestadores de sistemas tales como tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cupones de consumos alimentarios y similares, factoring y otras prestaciones similares, inclusive círculos cerrados de ahorro y préstamo, que sean administrados o explotados por cooperativas asociadas, personas jurídicas de carácter público o terceros, en este último caso en las condiciones reglamentadas por la autoridad de aplicación; k) organizar servicios de asesoramiento y promoción relativos a operaciones crediticias, de intercambio regional, de comercio exterior, de turismo y similares; l) organizar y prestar servicios basados en la compra o contratación conjunta de bienes o servicios de la más variada índole; m) otorgar préstamos, en el marco de la legislación en vigencia; n) pagar y cobrar créditos por cuenta de sus usuarios; ñ) propiciar la contratación de seguros que cubran todo tipo de riesgos; o) recibir para su venta, adquirir y enajenar todos los productos de los sujetos aludidos en el primer párrafo de este artículo y los bienes que éstos requieran para el desenvolvimiento de sus actividades; p) establecer o adquirir plantas industriales y establecimientos rurales de todo tipo para producir bienes o para elaborarlos y comercializarlos; q) realizar operaciones de exportación e importación, efectuando para ello los actos y trámites necesarios, dentro y fuera del país; r) fomentar planes de construcción de viviendas cooperativas, planificar, diseñar y construir casas, edificios y obras en general, así como obras complementarias para vivienda y otros usos civiles, comerciales e industriales, para ser suministrados a las cooperativas asociadas, a los asociados de estas últimas y a los terceros en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la ley 20.337; La Cooperativa podrá celebrar en general todos los actos y contratos que permitan impulsar su desarrollo y guarden relación con sus fines sociales.

ARTICULO Nº 6. El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros.

Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley veinte mil trescientos treinta y siete y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO Nº 7. La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias, con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTICULO Nº 8. Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o confederación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPÍTULO II. DE LAS ASOCIADAS.

ARTICULO Nº 9. Podrá asociarse cualquier cooperativa constituida de acuerdo con la ley veinte mil trescientos treinta y siete, que suscriba e integre por lo menos una cuota social.

ARTICULO Nº 10. Toda cooperativa que desee asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social por lo menos, sin perjuicio del mayor número que exijan los reglamentos que se dicten, en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, como condición para acceder al uso de los mismos y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. La solicitud de ingreso deberá ser acompañada por un ejemplar de los respectivos estatutos, su última memoria y balance, copia del acta en que conste la resolución de asociarse a la Cooperativa e indicación del número de sus asociados y composición de su Consejo de Administración, y constancia de su inscripción fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Deberá asimismo ser refrendada por otra cooperativa asociada.

ARTICULO Nº 11. Son obligaciones de las asociadas: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas; b) cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) comunicar las reformas de sus estatutos, la renovación de sus autoridades y la distribución de cargos y enviar copias de la memoria, balance general y cuadro de quebrantos y excedentes que sometan a consideración de sus asambleas y de las aprobadas por éstas, si fueran modificadas.

ARTICULO Nº 12. Son derechos de las asociadas: a) utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) proponer al Consejo de Administración y a la asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) participar en las Asambleas con voz y voto, conforme al régimen que se establece más adelante; d) aspirar a que sus asociados desempeñen los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria, de conformidad con las normas estatutarias; f) tener libre acceso a las constancias del registro de asociadas; g) solicitar al síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de antelación, por lo menos.

ARTICULO Nº 13. El Consejo de Administración podrá excluir a las asociadas en los casos siguientes: a) incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, o que signifique un apartamiento de los principios cooperativos. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, la asociada excluida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de las asociadas, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO Nº 14. El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de cien pesos cada una y constarán en certificados representativos de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativos y que podrán transferirse sólo entre asociadas y con el acuerdo del Consejo de Administración, en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente, en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo veinticinco de la ley veinte mil trescientos treinta y siete. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

ARTICULO Nº 15. Los certificados serán tomados de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la ley veinte mil trescientos treinta y siete; c) número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) número correlativo de orden y fecha de emisión; e) firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico.

ARTICULO Nº 16. La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociadas. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma de los representantes legales de la cedente y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO Nº 17. La asociada que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimada la deudora a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTICULO Nº 18. Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que la asociada realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor de la asociada puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTICULO Nº 19. Para el reembolso de cuotas sociales, se destinará el cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación.

Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorros y en defecto de fijación de la misma, de la que reconociere el Banco de la Nación Argentina para dichos depósitos.

ARTICULO Nº 20. En caso de retiro, exclusión o disolución, las asociadas sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO Nº 21. La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres del Código de Comercio.

ARTICULO Nº 22. Además de los libros prescriptos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociadas. 2) Actas de Asambleas. 3) Asistencia a Asambleas. 4) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 5) Informes de Sindicatura. 6) Actas de reuniones de las Comisiones Asesoras. 7) Actas de reuniones del Comité Ejecutivo. 8) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo treinta y ocho de la ley veinte mil trescientos treinta y siete.

ARTICULO Nº 23. Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estados de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año.

ARTICULO Nº 24. La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, evaluación social de la misma y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2) la relación económico-social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme el artículo ocho de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3) las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO Nº 25. Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, conjuntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de las asociadas en su sede, filiales, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta días.

ARTICULO Nº 26. Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a las asociadas. De los excedentes repartibles se destinará: 1) el cinco por ciento a reserva legal; 2) el cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3) el cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa; 4) el resto se distribuirá entre las asociadas en concepto de retorno, en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociada.

ARTICULO Nº 27. Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubiesen utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberse reconstituido al nivel anterior de su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de los ejercicios anteriores.

ARTICULO Nº 28. La Asamblea podrá resolver que el retorno e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTICULO Nº 29. El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de las asociadas después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes, serán acreditados en cuotas sociales.

CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO Nº 30. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo veinticinco de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el artículo setenta y dos de este estatuto, o cuando lo soliciten asociadas cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO Nº 31. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo veinticinco de este estatuto y toda otra documentación que debe ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociadas serán puestos a la vista y a disposición de las asociadas en el lugar en que se acostumbre exhibir y mediante edictos que se publicarán por tres veces en el diario de publicaciones oficiales correspondiente al lugar del domicilio social, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. Sin perjuicio de ello, dicha publicidad podrá ser reemplazada por comunicación fehaciente a las asociadas, por decisión del Consejo de Administración.

ARTICULO Nº 32. Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieren reunido delegados que representen la mitad más uno de los votos válidos. A tal efecto, se distribuirá la cantidad de 1.000 (mil) votos entre todas las cooperativas asociadas, asignándose a cada una de ellas una cantidad de votos directamente proporcional al monto total facturado por servicios prestados a cada una por la Cooperativa, según el balance correspondiente al último ejercicio social. Se redondearán hasta la unidad superior las fracciones de 0,50 (cincuenta centésimos) de voto, descartándose las fracciones inferiores a ese tope. Ninguna asociada podrá tener menos de un voto, ni tampoco podrá acumular votos que representen más del 30% (treinta por ciento) del total de votos computables; en ambos casos, con independencia del grado de utilización de los servicios de la Cooperativa que haya efectuado cada entidad. **ARTICULO Nº 33.** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO Nº 34. Cada cooperativa asociada estará representada en la Asamblea por un delegado designado por su respectivo Consejo de Administración, que revista la calidad de asociado a la misma, o de miembro de persona jurídica asociada a la misma. Los delegados acreditarán su calidad con una credencial que les expedirán los representantes legales de las cooperativas asociadas que representen. Cada delegado tendrá la cantidad de votos que resulte de aplicar el procedimiento indicado en el artículo Nº 32. Cuando las cooperativas se hallaren en mora en la integración de las cuotas sociales suscriptas, sus delegados sólo podrán participar de las deliberaciones con voz, pero sin voto. Los delegados y sus apoderados deberán firmar el Libro de Asistencia a Asamblea.

ARTICULO Nº 35. Las asociadas podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el orden del día de la Asamblea.

Sin embargo, todo proyecto o proposición presentados por las asociadas cuyo número equivalga al diez por ciento del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el orden del día.

ARTICULO Nº 36. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos asignados a los delegados presentes en el momento de la votación según el procedimiento indicado en el artículo Nº 32, con excepción de las relativas a la reforma del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación y disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de los dos tercios de los votos asignados a los delegados presentes en el momento de la votación, según el procedimiento indicado en el artículo Nº 32. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes, computándose los votos respectivos según el procedimiento antes indicado.

ARTICULO Nº 37. Se podrá votar por poder, debiendo éste recaer en un delegado de otra cooperativa asociada, que no sea miembro del Consejo de Administración, ni síndico, ni auditor, ni gerente general del Instituto. Ningún delegado podrá representar a más de dos.

ARTICULO Nº38. Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad, si fueren delegados.

ARTICULO Nº 39. Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo veintidós del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el presidente, el secretario y dos delegados de cooperativas asociadas designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociada podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

ARTICULO Nº 40. Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará el acta de cada reunión.

ARTICULO Nº 41. Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2) Informe del síndico y del auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o Incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado, en los términos del artículo diecinueve de la ley veinte mil trescientos treinta y siete. 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9) Modificación del estatuto. 10) Elección de consejeros y síndicos. 11) Creación y supresión de filiales. La Asamblea podrá también analizar la situación del país y la del movimiento cooperativo.

ARTICULO Nº 42. Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea.

Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

ARTICULO Nº 43. El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por las cooperativas cuyos delegados no votaron favorablemente dentro del quinto día y por las que no estuvieron representadas, dentro de los treinta días de la clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad del receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo diecinueve de este estatuto.

ARTICULO Nº 44. Las decisiones de las Asambleas, conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todas las asociadas, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO Nº 45. La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por quince consejeros titulares y seis consejeros suplentes.

ARTICULO Nº 46. Para ser consejero se requiere: a) ser propuesto por una cooperativa asociada; b) tener plena capacidad para obligarse; c) que la cooperativa asociada a la que pertenece no tenga deudas en situación de mora con la Cooperativa; d) que las relaciones de la cooperativa asociada a la que pertenezca, con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTICULO Nº 47. No pueden ser consejeros:

a) los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; b) los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; c) los directores o administradores de cooperativas u otras personas jurídicas cuya conducta se calificare culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; d) los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplida la condena; e) los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena; f) los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de cooperativas u otros entes, hasta diez años después de cumplida la condena; g) las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo cincuenta de este estatuto.

ARTICULO Nº 48. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea, durarán tres ejercicios en el mandato y se renovarán anualmente por tercios. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la finalización del mandato del consejero titular al que reemplazan, en el orden que fueran electos.

ARTICULO Nº 49. El Consejo de Administración de la Cooperativa estará integrado por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, un secretario de educación cooperativa, un prosecretario de educación cooperativa y vocales, calidad que investirán los restantes consejeros. En la primera reunión que realice el Consejo de Administración con posterioridad a la Asamblea donde los consejeros hubieran sido electos, procederá a distribuir los cargos descriptos en el párrafo anterior.

ARTICULO Nº 50. Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO Nº 51. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente, para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El Consejo de Administración podrá reunirse indistintamente en la sede de la Casa Central o en la de cualquiera de las Filiales radicadas en el país. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

ARTICULO Nº 52. Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta que la Asamblea se pronuncie.

ARTICULO Nº 53. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo veintidós de este estatuto y las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO Nº 54. El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTICULO Nº 55. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Resolver sobre las prestaciones de servicios constitutivos del objeto social, que sean requeridos por las cooperativas asociadas y terceros usuarios. c) Designar el gerente general, señalar sus deberes y atribuciones, aprobar las remuneraciones del personal y exigirles las garantías que crea convenientes. d) Determinar y establecer los servicios de administración y presupuesto de gastos correspondientes. e) Dictar

los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociadas y autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo catorce de este estatuto. h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito, nacional o extranjera, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando se trate de la enajenación o gravamen de inmuebles. j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extra judiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. k) Designar comisiones con integrantes del cuerpo para el desarrollo de actividades previstas en el objeto social que a su juicio requieran un seguimiento más específico y directo. l) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. m) Otorgar al gerente general, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. n) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que, directa o indirectamente, puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. q) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, al balance y a la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del síndico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo veintitrés de este estatuto.

ARTICULO Nº 56. Los consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en el acta de su voto en contra. **ARTICULO Nº 57.** Las cooperativas de las que sean asociados los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con las demás asociadas.

ARTICULO Nº 58. El consejero que en una operación determinada tuviera interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO Nº 59. El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: a) vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; b) disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; c) resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; d) firmar con el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo, que importen obligaciones de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; e)

firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; f) firmar con el secretario y el tesorero las memorias y los balances; g) firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos quince, treinta y nueve y cincuenta y tres de este estatuto; h) otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO Nº 60. El vicepresidente primero y en su defecto el vicepresidente segundo reemplazarán al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del presidente y vicepresidente primero y segundo y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como presidente ad hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el vicepresidente segundo será reemplazado por un vocal que designe el Consejo de Administración.

ARTICULO Nº 61. Son deberes y atribuciones del secretario: a) citar a los miembros del Consejo a sesión y a las asociadas a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; b) refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente; c) redactar las actas y memorias, cuidar el archivo social; d) atender las relaciones con las instituciones hermanas, así como con otras entidades sociales nacionales e internacionales; e) llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. Para el supuesto de ausencia, impedimento o cesación en el cargo, será suplantado por el Prosecretario, y éste, por el vocal que designe el Consejo de Administración.

ARTICULO Nº 62. Son deberes y atribuciones del Secretario de Educación Cooperativa: planificar y desarrollar las actividades de educación y capacitación cooperativa, ya sean éstas cumplidas por el Instituto individualmente, o en forma conjunta con otros organismos similares o afines.

ARTICULO Nº 63. Son deberes y atribuciones del tesorero: a) firmar los documentos a cuyo respecto se prescriba tal requisito en el presente estatuto; b) guardar los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; c) efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por el protesorero, con los mismos deberes y atribuciones y éste por el vocal que designe el Consejo de Administración.

ARTICULO Nº 64. En el período comprendido entre una y otra reunión del Consejo de Administración, sus funciones serán ejercidas, en la medida necesaria para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria, por el Comité Ejecutivo, asistido por el gerente general, con cargo de rendir cuentas en la primera reunión que se celebre. El Comité Ejecutivo de Presidencia estará integrado por el presidente, el secretario y el tesorero. **ARTICULO Nº 65.** La administración ejecutiva estará a cargo de un gerente general, designado por el Consejo de Administración, el que debe hacer efectivas sus resoluciones. Puede disponer en materia de relaciones laborales, m celebración de contratos y obligaciones de pago, dando cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión.

CAPÍTULO VII. DE LAS FILIALES.

ARTICULO Nº 66. La Asamblea General podrá crear Filiales y delimitar su jurisdicción, teniendo en cuenta el número de cooperativas asociadas en la respectiva zona y la magnitud de sus operaciones económico-financieras con la Cooperativa, a los fines de facilitar la participación institucional de las asociadas.

ARTICULO Nº 67. Las Filiales contarán con Comisiones Asesoras, integradas por un representante de cada asociada que desarrolle actividades dentro de la jurisdicción, pudiendo ser ampliadas con miembros adicionales. Las mismas serán designadas por el Consejo de Administración sobre la base de candidatos propuestos por las asociadas y durarán un año en sus funciones y de su seno se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO N° 68 . Son funciones y atribuciones de las Comisiones Asesoras: a) Asesorar al Consejo de Administración en todos los asuntos y problemas de la zona o relacionados con operaciones a realizar dentro de la Jurisdicción; b) Hacerle llegar las sugerencias de carácter general o particular que estimen conveniente; c) Colaborar con el Consejo de Administración en las funciones que éste le encomiende y las demás que se le atribuyen reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII. DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO N° 69. La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y dos suplentes que serán elegidos por la Asamblea de entre los asociados a las cooperativas asociadas y durarán un ejercicio en el cargo, pudiendo ser reelectos. El síndico suplente primero y en su defecto el síndico suplente segundo reemplazarán al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO N° 70. No podrán ser síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros, de acuerdo con los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de este estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO N° 71. Son atribuciones del síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de las asociadas. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados a la Asamblea Ordinaria por el Consejo de Administración. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo cincuenta y uno de este estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO N° 72** . El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO N° 73 Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados serán reembolsados.

ARTICULO N° 74 La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo ochenta y uno de la ley veinte mil trescientos treinta y siete. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo veintidós de este estatuto.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO N° 75. En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO N° 76. Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombre de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO N° 77. Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociada o el síndico pueden demandar la remoción judicial por causa justa.

ARTICULO N° 78. Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

ARTICULO N° 79. Los liquidadores deben informar al síndico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

ARTICULO N° 80. Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que estuviera previsto en este título.

ARTICULO N° 81. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea, con informes del síndico y del auditor. Las asociadas disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.

ARTICULO N° 82 . Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO N° 83 .** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTICULO N° 84. Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo, a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al fisco provincial, para promoción del cooperativismo.

ARTICULO N° 85. La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO N° 86. El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la aprobación e inscripción de este estatuto, aceptando, en su caso las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

ARTICULO N° 87. En la primera Asamblea Ordinaria que se realice con posterioridad a la aprobación de la presente reforma estatutaria, se efectuará la renovación total de los cargos del Consejo de Administración. En la primera reunión que realice el Consejo de Administración con posterioridad a esa Asamblea, y antes de proceder a la distribución de cargos prevista por el Artículo N° 49, se efectuará un sorteo para determinar la duración de los cargos de los consejeros electos, asignándose mandato por un año a un tercio de los consejeros, por dos años a otro tercio y por tres años a los restantes.

Declaramos bajo juramento que lo aquí expresado es fiel a las constancias obrantes en el Expediente.

ANEXO III

Presentación del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos del Proyecto de Ley de Servicios Financieros para el desarrollo económico y social

El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos se complace en presentar el Proyecto de Ley de servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social, elaborado por el dirigente cooperativista y diputado nacional Carlos Heller, y acompañado por los diputados del Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario.

Dicho proyecto recoge la tradición del movimiento cooperativo de crédito liderado por el IMFC, que a lo largo de más de medio siglo ha impulsado la construcción de entidades financieras solidarias, bajo la consigna "El dinero de los argentinos en manos argentinas".

En efecto, tal como se destaca en la **Propuesta para construir un país con más democracia y equidad distributiva** -cuya primera edición es de febrero de 2002 y la versión más reciente data del mes de mayo de 2008- *"Los retos aún pendientes consisten en la implementación de cambios que permitan al sistema financiero contribuir eficazmente al desarrollo económico y social de nuestro país. Las transformaciones deben orientarse a solucionar los principales obstáculos del sector. En primer lugar, debe sostenerse la defensa de la moneda nacional, lo cual significa recuperar la soberanía monetaria y económica de nuestro país. Se podrán de esa forma utilizar las políticas monetarias para fomento del desarrollo productivo y social"*.

Y más adelante, el documento citado expresa que *"Debe sancionarse una nueva Ley de Entidades Financieras, ya que gran parte de los problemas estructurales que afronta nuestro sistema financiero se originan en la filosofía que lo regula y cuyo pilar central es la actual Ley 21.526 de Entidades Financieras de la última dictadura. Esa ley deja las operaciones del sistema al arbitrio de los bancos, según su respectiva política comercial. A partir de allí, las características institucionales de cada entidad son las que determinan si es la obtención de la máxima ganancia la que orienta las operaciones del sistema, como sucede en el caso de los bancos privados comerciales. O bien, si las decisiones están determinadas por el objetivo del equilibrio presupuestario, teniendo en cuenta la problemática social, como es el caso de los bancos públicos y cooperativos"*.

Por lo expuesto -dice la Propuesta del IMFC- se requiere una nueva ley que interprete al sistema financiero como un servicio público, dado que posee un alto interés para la comunidad, en tanto se vincula con la gestión financiera de sus operaciones cotidianas y sus previsiones de ahorros y de endeudamiento a futuro. Pero la intermediación financiera también tiene un

carácter estratégico, por su impacto en la producción y en la economía en general. Estas características requieren de un sistema financiero regulado, no sólo por normas prudenciales para asegurar la solidez y salud del sistema, como sucede actualmente-, sino con reglas que tengan en cuenta los intereses sociales y del desarrollo económico del país.

A partir de estas consideraciones, cuya esencia resume la lucha del Instituto Movilizador desde su fundación, el 23 de noviembre de 1958, el Proyecto de Ley que se presentó ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se basa en dos enfoques principales: **la definición de la actividad financiera como un servicio público y la concepción a partir de las necesidades de los usuarios.**

Otra de las características de la norma legal propuesta es que implementa regulaciones más estrictas que las actuales, como, por ejemplo, establecer un listado taxativo de operaciones para los bancos comerciales con el criterio de “banca universal”, abandonando el criterio anterior de admitir toda operatoria que no se encuentre expresamente prohibida. **Para los bancos de capital extranjero se incorporan criterios más restrictivos para su actuación en el sistema financiero nacional**, algunos de los cuales se encontraban presentes en textos legales anteriores a la Ley 21.526.

Asimismo, **este proyecto insta un fuerte fomento a la actividad financiera en las localidades de menor desarrollo relativo del interior del país.** En ese sentido, la política de autorizaciones de filiales deberá guiarse por el objetivo de ampliar la cobertura geográfica del sistema financiero de modo de facilitar el acceso de los usuarios a sus servicios, así como evitar una excesiva concentración de las filiales en las diferentes plazas, en particular, en los centros urbanos densamente poblados.

Otro de los ejes apunta a la protección del usuario de los servicios financieros, mediante el cual se obliga a las entidades a dar tratamiento y resolver los reclamos que presenten sus usuarios.

Con este propósito, se plantea la creación de una “defensoría del usuario de servicios financieros” en el ámbito del Banco Central, cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los usuarios financieros frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras, constituyéndose en una segunda instancia de reclamos interpuestos por los usuarios en caso de que el departamento de atención a usuarios no resolviera sus problemas.

Por último, se encomienda al Banco Central implementar un “código de conducta” de las entidades financieras.

Estas herramientas, entre otras novedades que aporta el proyecto que nos honramos en presentar, permitirán de manera combinada redireccionar el ahorro y el préstamo para obtener

el máximo de eficiencia social. El desafío pendiente es que el Estado, junto con la sociedad, gestionen la problemática financiera de manera democrática. De tal forma que el sistema bancario sea un pilar que contribuya al desarrollo económico y a mejorar la equidad social.

Principales y más destacadas características del Proyecto de Ley

El proyecto de Ley que ponemos a consideración se funda en 2 ejes:

- 1) La definición de la actividad financiera es un servicio público.
- 2) Se concibe la Ley a partir de las necesidades de los usuarios y no de las entidades financieras.

La actividad Financiera como servicio público

La actividad financiera es un servicio público orientado a satisfacer las necesidades transaccionales, de ahorro y crédito de todos los habitantes de la Nación, y contribuir a su desarrollo económico y social. (Art. 1)

Proyecto de Ley concebido a partir de las necesidades de los usuarios

- Orientación del crédito hacia las micro, pequeñas y medianas empresas y regulación de tasas de interés activas.
- Establecimiento de “Servicios Esenciales” dirigidos hacia los sectores de menos ingresos de la población con un nivel acotado de comisiones (en algunos casos sin comisiones).
- Creación de la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el Ámbito del Banco Central.
- Constitución de un Departamento de Atención al Usuario de Servicios Financieros en cada entidad financiera.
- Definición de un Código de Conducta para las entidades.

Objetivos de la Ley

- Promover el acceso universal a los servicios financieros.
- Proveer medios de pago y transaccionales eficientes para facilitar la actividad económica y las necesidades de los usuarios.
- Fortalecer el ahorro nacional mediante productos financieros acordes a las necesidades de los usuarios.
- Proteger los ahorros colocados en las entidades financieras, en particular a los correspondientes a los pequeños y medianos ahorristas.

- Impulsar el financiamiento productivo general, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.
- Promover el crédito destinado a satisfacer las necesidades de vivienda y consumo de las personas y grupos familiares.
- Alentar una distribución regional equitativa de la actividad financiera.
- Preservar la estabilidad del sistema financiero.
- Proteger los derechos de los usuarios de servicios financieros.

Nuevas condiciones para las regulaciones

A las habituales ponderaciones de clase, naturaleza jurídica y otras para establecer regulaciones y exigencias diferenciales, por este proyecto el BCRA deberá tener en cuenta también:

- Origen del capital de las entidades.
- Características económicas y sociales de los sectores y regiones atendidos.

Diferenciación entre entidades nacionales y extranjeras

- Se incorpora una definición precisa para diferenciar las entidades de capital nacional y las de capital extranjero. Sucintamente, aquella que tenga más de un 30% de capital de origen extranjero, o que su decisión prevalezca en las asambleas de accionistas, será considerada como extranjera.
- Para las entidades financieras de capital extranjero y para las representaciones de entidades financieras del exterior se incorporan criterios más restrictivos para su actuación en el sistema financiero nacional.

Algunos de estos criterios se encontraban presentes en textos legales anteriores a la Ley 21.526

- Se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de autorización para el funcionamiento de nuevas entidades de capital extranjero, así como para aumentos de participación en el capital de entidades financieras y nuevas inversiones del exterior en el sistema financiero. Además, se reestablece el criterio de reciprocidad con los países de origen.

Nuevos requisitos para autorizar sucursales

Se establece que la política de autorizaciones de filiales deberá guiarse por el objetivo de ampliar la cobertura geográfica del sistema financiero de modo de facilitar el acceso de los

usuarios a sus servicios, así como evitar una excesiva concentración de filiales en las diferentes plazas, en particular en los centros urbanos densamente poblados.

Publicidad

Se obliga a las entidades locales de capital extranjero a poner en conocimiento del público los supuestos en que su grupo accionario mayoritario no respalde en su totalidad las operaciones realizadas en la Argentina.

Operaciones de las entidades financieras

- Se establece un listado taxativo de operaciones para los Bancos Comerciales con el criterio de “banca universal”, abandonando el criterio anterior de admitir toda operatoria que no se encuentre expresamente prohibida.
- Se establecen disposiciones más estrictas sobre la explotación de empresas no financieras por parte de las entidades. Se anula la posibilidad de que las entidades financieras sean propietarias de acciones de otras entidades financieras.

Regulaciones

- Calce de operaciones en moneda extranjera. Los depósitos en moneda extranjera deberán aplicarse mayoritariamente en operaciones en las cuales el deudor tenga ingresos en moneda extranjera.
- Tasas de interés Máxima para préstamos a micro y pequeñas empresas: las tasas no podrán superar en una proporción del 20% a una tasa promedio ponderada del sistema financiero para ese segmento.
- Tasa de interés Máxima para préstamos personales inferiores a los \$100.000 (idem anterior).

Democratización de los Servicios Financieros

- Se encomienda al Banco Central establecer un listado de “Servicios Esenciales” que las entidades deberán ofrecer dirigidos hacia los sectores de menores ingresos de la población, para los que se fijarán pautas operativas determinadas y un nivel máximo de comisiones.
- Las entidades financieras deberán destinar, directa o indirectamente, no menos de un 43% del total de sus financiaciones al sector privado a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Mipymes) y a préstamos hipotecarios para la vivienda, y un 2% a

microemprendimientos. Se excluyen aquellas entidades cuyos activos sean inferiores al 0,5% del total del sistema financiero.

- Se impone a las entidades financieras la realización anual de un “Informe sobre Contribución a la Democratización de los Servicios”, como sucede en otros países.

Protección del Usuario de Servicios Financieros

- Se crea la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el ámbito del Banco Central cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los usuarios financieros frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras. Son funciones de la Defensoría constituirse como segunda instancia de reclamos interpuestos por los usuarios y realizar análisis y estudios sobre las necesidades, intereses y grados de satisfacción de los usuarios.
- Las entidades están obligadas a dar tratamiento y resolver los reclamos que presenten sus usuarios, por lo que al efecto deberán disponer de un Departamento de Atención a Usuarios de sus servicios financieros.
- Se encomienda al Banco Central implementar un Código de Conducta de las entidades financieras.

Defensa de la Competencia

- El Banco Central deberá monitorear el nivel de concentración de las diferentes operatorias y adoptar medidas correctivas cuando se vean afectadas las condiciones de competencia.
- Ninguna entidad financiera privada podrá tener una participación en el conjunto del sistema financiero superior al 10%, tanto en el total de los depósitos provenientes del sector privado, como en el total de préstamos otorgados al sector privado.

Garantía de Depósitos

El proyecto propone un régimen con garantía Estatal, garantizada por el Estado Nacional, que resulta obligatorio para todas las entidades financieras, con un límite de hasta \$100.000 por depositante o su equivalente en moneda extranjera. La idea es reincorporar al seno del BCRA el Sistema de Garantía de Depósitos que fue parcialmente privatizado mediante la Ley 24.485. Se transfieren al Estado Nacional los activos del “Fondo de Garantía de los Depósitos” que administrará al Banco Central y deberán aplicarse a este único destino. El objetivo es generar un sistema más protector desde el punto de vista del depositante.